

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado JAIME ALEXANDER PARDO LOPEZ, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada al correo electrónico informado por la parte actora. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

23 de septiembre de 2021.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Septiembre veintitrés de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172019 01363 00
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JAIME ALEXANDER PARDO LOPEZ
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Valor. La parte demandante presentó como título valor dos pagarés y la Escritura Pública de Hipoteca. De dichos documentos se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala los artículos 422 y 468 del C.G.P., en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado JAIME ALEXANDER PARDO LOPEZ, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada al correo electrónico informado por la parte actora, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra de los títulos valores.

Se procede entonces a dar aplicación al art.468 del Código General del Proceso, en el numeral 3, el cual dispone que “si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE:

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JAIME ALEXANDER PARDO LOPEZ**, en los términos contenidos en el auto que libro mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto del inmueble que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso.

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$4.481.000.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$37.600 por concepto de gastos registro de embargo; más las agencias en derecho por valor de \$4.481.000, para un total de **\$4.518.600.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
			a las 8:00.a.m	
			SECRETARIO	

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d8caa9f380cc2df05bad4b5294d057134c6f77fcb602f34d492912aa6cfb843
Documento generado en 24/09/2021 07:51:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>